INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 58/14
FECHA	16/09/14					
INSTITUCIÓN	Gobernación del Departamento Central.					
AUTORIDAD FIRMANTE	Lic. Carlos Amarilla Cañete, Gobernador.					
Expediente Nº	14.303/13 y 15.970/13.					
CONTRATO Nº	60/2012.					
FECHA CONTRATO	28/12/2012.					
PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE Nº 02/2012).					
OBJETO	"ADQUISICION, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN ESCUELAS DE LOS PRODUCTOS: LECHE FLUIDA UHT Y DE GALLETITAS DULCES FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES" – AD REFERENDUM, LOTE 6, ZONA 3.					
PROVEEDOR	Comercial y Panaderia Don Remigio de Miriam Lujan Duarte Ramirez.					
REPRESENTANTE LEGAL	Miriam Lujan Duarte Ramirez.					
R.U.C.	1531755-2.					
MONTO CONTRATADO	Gs. 4.574.340.000.-					
ID LLAMADO Nº	245.424/12.					
C.C. N°	LP-22011-13-68991.-					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
			X			

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

efectuar una **verificación** de la ejecución del contrato suscrito entre la **Gobernación del Departamento Central** y la firma **Comercial y Panaderia Don Remigio** de **Miriam Lujan Duarte Ramirez**, para **"ADQUISICION, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN ESCUELAS DE LOS PRODUCTOS: LECHE FLUIDA UHT Y DE GALLETITAS DULCES FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES"**, Lote 6 – Zona 3, correspondiente al llamado SBE Nº 02/2012. **La misma fue adjudicada por la Resolución N° 4039** de fecha **10/12/2012** de la Gobernación del Departamento Central y su respectiva modificación por medio de la Resolución N° 06/2013 de fecha **23/01/2013**.

1.1. La determinación mencionada en el punto anterior, se realizó como consecuencia de la publicación periodística del diario ABC Color de fecha 23/09/2013 en el apartado de Crónicas Ciudadanas que expresa lo siguiente: ***"¿Merienda escolar o comida para animales?"***.

En resumen, las irregularidades denunciadas por medios periodísticos son las siguientes: "*La galletita que reparten a los niños como merienda escolar en las escuelas del departamento Central parece más bien hecha de piedra. Ni los perros van a poder comer por su dureza y con su olor nauseabundo de grasa de vaca pasada". "Mi hijo trae todos los días de la escuela y tiramos toda en la basura es incomible*".

1.2. Por Resolución DNCP N° 2359/13 de fecha 18/10/2013 se da apertura a una Investigación de Oficio sobre supuestas irregularidades en la adjudicación del Lote 6 de la LPN N° 02/12 SBE, a partir de la nota presentada por la firma ARCANGEL S.A. (Exp. DNCP N° 14885/13), que alegaba que la firma adjudicada DON REMIGIO ha incumplido el contrato pues la marca de la galletita que debía ser entregada es *"MOROTI"* (producto de la firma ARCANGEL S.A.) y, no de la marca *"COLONIAL"* que además de incumplir con las especificaciones técnicas, contendría un elemento que forma parte de los ingredientes prohibidos en el pliego de bases y condiciones (PBC).
Con relación a la modificación de la marca de galletitas entregadas, la misma se ha efectuado mediante Adenda N° 1 al contrato emitida en fecha 28/05/2013. Por otro lado, con relación a los demás hechos denunciados, el Juzgado de Instrucción ha solicitado informe al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En el marco de la investigación no se han aportado las pruebas necesarias para constatar el efectivo incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados con posterioridad a la verificación *in situ* realizada en fecha 18/06/2013 (VER Informe DVC N° 32/13 de fecha 19/06/2013). Por tanto, el cierre de dicha investigación fue realizado a través de la Resolución DNCP N° 633/14 de fecha 06/03/2014.

1.3. En base al Informe DVC N° 32/13 de fecha 19/06/2013 emitido por la Dirección de Verificación de Contratos[1], se ha dado apertura — por Resolución DNCP N° 1481/13 de fecha 11/07/2013 — a un SUMARIO a la firma COMERCIAL Y PANADERÍA DON REMIGIO, en razón a que su conducta presumiblemente se encontraría subsumida en los supuestos establecidos en los incisos b) y c) del Art. 72° de la Ley N° 2051/03, modificada por la Ley N° 3439/07. Por Resolución DNCP N° 1778/13 del 14/08/2013 se resuelve inhabilitar a dicha firma por diez meses, resolución que fue objeto de un recurso de reconsideración. Por Resolución DNCP N° 2880/13 de fecha 06/12/2013 se hace lugar en forma parcial al recurso y se disminuye el plazo de inhabilitación a cuatro meses.
Posteriormente, se ha promovido una demanda contenciosa administrativa contra las antes citadas Resoluciones DNCP N° 1778/13 y 2880/13 ante el Tribunal de Cuentas y, en el marco de dicho proceso, se ha dictado una medida cautelar que suspende los efectos de dichas resoluciones.

1.4 Por nota DNCP/DVC Nº 29.557/13 de fecha 24/09/13, recibida en la misma fecha por la Contratante, se solicita a la Gobernación de Central que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la documentación inherente al contrato en cuestión que se cita a continuación:

---

[1] Entre las conclusiones del Informe DVC N° 32/13 se encuentran las siguientes: *"En las verificaciones in situ realizadas a las distinas escuelas, en la mayoría de ellas las raciones entregadas era menor a la cantidad de los niños matriculados en el Padrón de las escuelas beneficiadas del "Programa de Nutricentral 2013". Los productos entregados no coinciden con la marca ofertada, ya que las mismas llevan la inscripción: "Galletitas dulces COLONIAL", y además difieren el peso de paquetes de 80 g que fueron distribuidos en las distintas instituciones... Los bienes entregados (galletitas) no cumplían con las EETT requeridas en el PByC en cuanto al punto 6) especificaciones del envase 6.2 Rotulado del envase individual primario inc. c) Requerimiento de la Convocante para el envase primario: siendo que en los bienes entregados en el envoltorio no se especifica nada acerca de que los mismos corresponden a la merienda escolar, Gobernación de Central, logo de la GDC, marca de la galletita que debería ser supuestamente MOROTI, ni lleva la inscripción de DISTRIBUIDA GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA, etc..."*

Abg. Myrba Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- *Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.*
- *Adenda(s) contractual(es) que hubieren.*
- *Garantías de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).*
- *Documentos que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.*
- *Garantía de anticipo, (si lo hubiere).*
- *Oferta presentada.*
- *Actas definitivas (si las hubiere).*
- *Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).*
- *Solicitud de pagos, emitidos por las empresas.*
- *Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes, (si los hubiere).*
- *Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.*
- *Constancias de retenciones según contrato.*
- *Todas otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.*

1.5 En fecha 01/10/13, la Gobernación de Central remite la Nota GDC/UOC N° 161/2013, con expediente de Mesa de Entrada DNCP N° 14.303/13, donde remite las documentaciones solicitadas con ciento sesenta y siete (167) fojas, **fuera del plazo establecido**. En la misma nota expresa un pedido de prórroga de 15 dias para hacer llegar las documentaciones faltantes debido a que existe un gran volumen del mismo.

En la mencionada nota hace referencia a la remisión de los siguientes documentos:

- *Informes de Auditoría Interna.*
- *Adendas contractuales.*
- *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- *Garantia de mantenimiento de oferta.*
- *Garantía de anticipo financiero.*
- *Carpeta de ofertas Presentadas.*

1.6 En fecha 30/10/13, la Gobernación de Central remite la Nota GDC/UOC N° 198/2013, con expediente de Mesa de Entrada DNCP N° 15.970/13, donde remite las siguientes documentaciones pertinentes:

- *Ordenes de Pago a Proveedores.*
- *Solicitud de Pago de los Proveedores.*
- *Facturas de los Proveedores.*
- *Comprobantes de Retenciones.*
- *Remisiones de los Proveedores.*

Abg. Myrta Godoy A.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la Gobernación del Departamento Central y que no constituye una duplicación de la verificación anterior sobre el mismo contrato (Informe DVC N° 32/13) sino por el contrario corresponde a la continuación de la verificación sobre el cumplimiento del mismo.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

Este llamado se realizó por medio de la modalidad de LPN-SBE con fecha de apertura de sobres realizado el **22/11/12**, según la documentación remitida por la contratante y publicada en el Portal de Contrataciones Públicas (SICP).

3.1. Introducción

La presente verificación se inició en base a un Artículo Periodístico, del diario ABC color de fecha 23/09/2013 en referencia al contrato suscrito en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional SBE Nº 02/2012 "ADQUISICION, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN ESCUELAS DE LOS PRODUCTOS: LECHE FLUIDA UHT Y DE GALLETITAS DULCES FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES"**, convocada por la **Gobernación del Departamento Central** *(ID Nº 245.424/12)*, específicamente en el Lote 6 - Zona 3 - Galletitas Dulces.

Los rubros para esta contratación se hallaban previstos en el Objeto del Gasto N° 848 con fuente de financiamiento 10 y 30 del Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal del año 2.013. El sistema de adjudicación fue establecido por **LOTES**.

La Gobernación de Central conforme a la Resolución N° 4039 de fecha **10/12/2012** de la Gobernación de Central y su respectiva modificación por medio de la Resolución N° 06/2013 de fecha **23/01/2013**, ha resuelto adjudicar a la firma **COMERCIAL Y PANADERIA DON REMIGIO de MIRIAM LUJAN DUARTE RAMIREZ** en el **Lote 6 – Zona 3**: **"Galletitas Dulces"** por una suma de **Gs. 4.574.340.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos setenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil).**

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección Jurídica
Contrataciones - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas expidió el Código de Contratación (C.C.) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como LP-22011-13-68991 al Contrato N° 60 con fecha de emisión 18/02/2013.

3.2 Ejecución del contrato

El contrato fue suscrito en fecha 28/12/2012 por la suma total de **4.574.340.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos setenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil)** con el siguiente:

Objeto del Contrato

"CLAUSULA PRIMERA. *El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asume* ***LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR,*** *las partes, con relación a la Licitacion Publica Nacional por Subasta a la Baja Electronica N° 02/2012 "ADQUISICION, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN ESCUELAS DE LOS PRODUCTOS LECHE FLUIDA UHT, PARA LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL", AÑO LECTIVO 2013 – AD REFERENDUM, LOTE 6, ZONA 3".*

Perfil del Contribuyente

Se indica a continuación el resultado del estado tributario de la empresa adjudicada según la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación, a fin de seguir con la verificación de las documentaciones recibidas.

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE	
Datos Básicos	
RUC Nuevo	**1531755 - 2**
Nombre Completo / Razón Social	DUARTE RAMIREZ MIRIAN LUJAN
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**DURM713140V**
Situación Fisco	
A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular	

Vigencia del Contrato

El contrato fue firmado por las partes el **28/12/2012.** La cláusula cuarta del mismo señala:

"El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del presente con doce meses. Dicho plazo se computara a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

*Entiéndase por plazo de entrega el periodo en el cual los bienes sean recibidos por **LA CONTRATANTE** mediante Nota de Remisión y ésta emita su conformidad a través de la Secretaria de Educación y Cultura de la GDC, en dicho documento, debidamente fechada.*

Esta documentación deberá estar conformada por la Auditoria Interna de la Institución".

El contrato feneció el 28/12/2013 según lo establecido en la cláusula del contrato.

Se cumplió con la vigencia del contrato según el Memorandum ALGDC N° 275/2013[2] de fecha 26/09/2013 de la Auditoria Interna de la GDC cumpliéndose a esa fecha en un 89,77% la entrega del bien a las instituciones beneficiadas.

3.2.1 Convenio Modificatorio al Contrato.

Se tiene a la vista el convenio modificatorio[3] N° 01/13 de fecha 28/05/2013 al contrato N° 60/2012, cuya modificación es la siguiente:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

Lista de Precios LOTE 6 – ZONA 3: "Alimento Sólido Panificado" para niños de Escuelas públicas de los distritos de: Guarambare, Lambare, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, Villa Elisa, Villeta, Ypané, J.A. Saldivar

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad de raciones	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	50181903 001	Galletitas Dulces Fortificadas con Vitaminas y Minerales	Colonial	Paraguaya	Raciones de galletitas (cada ración 50 gramos cada una)	Envase	6.099.120	750	4.574.340.000
								Total Zona 1	4.574.340.000

Total del contrato por el Lote 6, Zonas 3, es de Gs 4.574.340.000 (guaraníes cuatro mil quinientos setenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil).

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presenta adenda de 1 (una) página, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la Ciudad de Areguá, República del Paraguay, a 28 días del mes de mayo del año 2013.----------

Sra. Miriam Luján Duarte
Comercial y Panadería
Don Remigio
COMERCIAL Y PANADERIA "Remigio"

Abog. Magno Duarte Cuba
Gobernador

COPIA FIEL

Según lo establecido en el contrato, la marca del producto que debió de proveer la empresa era "Moroti", siendo modificada por la Adenda 01/13 por la marca "Colonial".

[2] Folio 36 copia del Memorandum ALGDC N° 275/2013 cuyo Bibliorato es Tomo I-2013-DVC Entidad: Gobernación Departamental de Central; Proveedor: PINOTY S.A. proveniente del mismo llamado en cuestión.
[3] Foja 41 del Exp. N° 14.303/13

Abg. Myrta Gadea
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.3 Garantías Contractuales

3.3.1 Garantía de Calidad

"CLAUSULA NOVENA – GARANTIA DE CALIDAD. *Los bienes adjudicados deberán estar de acuerdo con las normas técnicas indicadas en la planilla de especificaciones técnicas de la oferta.*
En el caso que fuese entregado bienes de mala calidad, ***LA CONTRATANTE*** *deslinda todas las responsabilidades emergentes por incumpliminentos señalados en esta clausula por parte de* ***EL PROVEEDOR*** *y este ultimo esta obligado a cambiarlos a su propia costa".*

Sobre dicho punto, con el producto ofertado originalmente no se tiene documento respadatorio sobre el cumplimiento de la calidad del bien a ser entregado. Igualmente, con el cambio del producto o de la marca no consta documentación alguna que acredite el cumplimiento de la Garantia de Calidad del bien a ser entregado a las Instituciones beneficiarias.

3.3.2 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

"CLAUSULA DECIMA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g., Ley N° 2051).
LA CONTRATADA deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de siete días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de seguros de primera línea establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a cinco (5%) del valor total del contrato. LA CONTRATADA deberá entregar la poliza de seguro de fiel utilización del anticipo al momento de la recepción del mismo por el 100% del anticipo recibido. La Gobernación del Departamento Central se reserva el derecho de rechazar la garantía si esta no cumple con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorios".

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Según la Sección IV "Condiciones especiales del contrato (CEC)"

CGC 17.1 y 17.2	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de **5% del valor total del contrato.** La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días Art. 39 de la ley 2051/03 siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

La póliza presentada por el proveedor es de Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros cuyo Nro es 36.1509.0001386.0000[4], Modalidad 1509 (Caucion/Suministros y/o Servicios-Garantia Adjudicación) siendo el monto asegurado de Gs. 228.717.000, que corresponde al 5% del monto del contrato, con fecha de emisión 28/12/2012 con un plazo de 395 dias, es decir con vencimiento al 27/01/2014.

3.3.3 Garantía de Anticipo

Según la Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

CGC 15.1	SE OTORGARÁ ANTICIPO FINANCIERO DEL 30%, QUE SE ABONARA EN UN PLAZO MAXIMO DE SESENTA (60) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, SUJETO A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN 2013 Y SUJETO A LAS TRANSFERENCIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA ANTE LO CUAL EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTAR LA GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO SEGÚN FORMULRIO QUE SE INCLUYE EN LA SECCIÓN VI.

El PBC dice que dentro de los 60 dias a partir de la firma del contrato se abonaría el anticipo financiero del 30%. Al respecto, consta entre los documentos que se ha cobrado dicho importe y, que la Poliza presentada es de Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros Póliza Nro: 36.1510.0000439.0000[5], Modalidad 1510 (Caucion/Suministros y/o Servicios-Garantia Anticipo) cuyo monto asegurado es Gs. 1.372.302.000, que corresponde al 30% del monto del contrato, fecha de emisión **28/12/2012** con un plazo de 120 días, es decir con fecha de vencimiento el **27/04/2013.** El pago del anticipo se efectivizó de la siguiente forma:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[4] Folio 48 Poliza de Seguro – Garantia de Adjudicación
[5] Folio 49 Poliza de Seguro – Garantia de Anticipo

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- La Factura Credito N° 001-001-0001521, de fecha 08/03/2013, fue presentada por medio de una nota del proveedor a la Gobernación del Departamento Central en fecha 11/03/2013.
- En fecha 13/03/2013 la Gobernación del Departamento Central mediante Memorandum 75/13 SEC solicitó el pago correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros.
- En fecha 14/03/2013 se confecciona una Orden de Pago N° 562 correspondiente a la Factura Credito N° 001-001-0001521.
- En fecha 15/03/2013 se realizó el pago correspondiente y la retención correspondiente con los siguientes comprobantes: Recibo de dinero de Comercial y Panaderia Don Remigio N° 090 cuyo monto fue 1.372.302.000 Gs. y el Comprobante de la Retención de la Gobernación del Departamento Central N° 001-002-0001513 cuyo monto es: 4.890.385 Gs.

El anticipo fue abonado en fecha **15/03/2013** y la póliza de garantía de anticipo tiene vigencia sólo hasta el **27/04/2013**, sin embargo no se cuenta con un endoso a dicha póliza, ni se tiene certeza que —a dicha fecha— se haya amortizado totalmente el anticipo.

3.4 Entrega de los Bienes

3.4.1 Condiciones de Entrega

El Contrato en su cláusula séptima establece lo siguiente:

"La recepción de los bienes estará a cargo de las escuelas beneficiarias del programa "Nutricentral" y las notas de remisiones y facturas correspondientes serán recibidas por los funcionarios de la Secretaria de Educación y Cultura de la GDC de la Gobernación del Departamento Central, designados para tales efectos. ***EL PROVEEDOR*** *deberá coordinar con* ***LA CONTRATANTE*** *la fecha y hora de entrega de los bienes. Una vez los bienes estén debidamente verificados y aprobados por los funcionarios designados por* ***LA CONTRATANTE, EL PROVEEDOR*** *procederá a la entrega de la misma mediante Nota de Remisión y Factura Credito".*

Según el PBC en cuanto al Plan de Entrega establece lo siguiente:

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

1. *Los Oferentes deberán incluir en el costo de la oferta el traslado, estiba y desestiba de los productos en las escuelas que comprenden el Cronograma, teniendo en cuenta la cantidad de kilómetros aproximados, según se detalla.*
2. *Para la Primera Entrega, la convocante emitirá una Orden de Compra dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato y la adjudicada deberá iniciar la primera entrega dentro de los 3 días anteriores al inicio de clases del ciclo lectivo 2013, independientemente del cobro del anticipo.*
3. *Para las siguientes entregas, la Secretaría de Educación emitirá una Orden de Compra y la adjudicada deberá entregar los bienes dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de esa Orden de Compra.*
4. *La empresa adjudicada deberá entregar los productos en las Instituciones Educativas beneficiadas conforme a los cuadros detallados más abajo debiendo ser coordinada la entrega conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Departamento Central.*
5. *El Cronograma de Entrega podrá estar sujeto a modificaciones, previa justificación correspondiente y únicamente con la Autorización de la Convocante.*
6. *De "NO" iniciarse las entregas en los plazos mencionados (item b y c), la convocante aplicará una multa del 1% sobre el importe de la cantidad cuya entrega está atrasada. De reiterarse el atraso por tres meses consecutivos se procederá a la Rescisión del Contrato, como así también la comunicación del incumplimiento del Contrato a las instancias correspondientes.*
7. *Las raciones se deberán entregar como mínimo, 1 (una) vez por mes, de acuerdo a la cantidad de alumnos matriculados por cada Institución y a la disponibilidad de espacio físico adecuado para el almacenamiento de los productos en cada escuela.*
8. *La Convocante podrá disminuir o aumentar la cantidad a ser entregada en las Instituciones conforme a las variaciones que se puedan ir dando durante el año lectivo. Estas modificaciones serán debidamente notificadas a las empresas adjudicadas como mínimo, 10 (diez) días calendarios de anticipación al vencimiento de la siguiente entrega. Para que las variaciones tengan valor, deberán estar firmadas y selladas por la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Departamento Central.*
9. *Las entregas se realizarán a las escuelas contra una Nota de Remisión que deberá firmar el Director/a de la escuela con su sello correspondiente y en caso*

DIRECCIÓN NACIONAL Dirección de Verificación de Contratos

Abg. Myrta Gorostiaga
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

de imposibilidad o ausencia de éste podrán hacerlo dos profesores, con aclaración de firma y Nº de cédula de identidad.

10. A los efectos del cobro, la adjudicada deberá presentar todas las remisiones acompañadas de una planilla a la Secretaría de Educación.

El Plan entrega de los mismos se detalla a continuación:

Lista de Bienes A continuación, se detallan los bienes solicitados en la presente Licitación:

	ZONA 1:					
Lote	**Código Catalogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad Mínima de raciones**	**Cantidad Máxima de raciones**
1	50131702-011	Leche Entera Fluida	Raciones	Envase	5.000.000	10.000.000
2	50181909-002	Galletitas Dulces fortificadas con vitaminas y minerales	Raciones	Envase	5.000.000	10.000.000
	ZONA 2:					
Lote	**Código Catalogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad Mínima de raciones**	**Cantidad Máxima de raciones**
3	50131702-011	Leche Entera Fluida	Raciones	Envase	5.000.000	10.000.000
4	50181909-002	Galletitas Dulces fortificadas con vitaminas y mineral	Raciones	Envase	5.000.000	10.000.000
	ZONA 3:					
Lote	**Código Catalogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad Mínima de raciones**	**Cantidad Máxima de raciones**
5	50131702-011	Leche Entera Fluida	Raciones	Envase	4.000.000	8.000.000
6	50181909-002	Galletitas Dulces fortificadas con vitaminas y minerales	Raciones	Envase	4.000.000	8.000.000

ZONA 1: Aregua, Fernando de la Mora, Limpio, Luque y M. R. Alonso.
ZONA 2: Capiatá, Ita, Itauguá, San Lorenzo, Ypacarai.
ZONA 3: Guarambaré, Lambaré, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, Villa Elisa, Villeta, Ypane, J.A. Saldivar.

El contrato prevé cantidades mínimas y máximas, siendo la adjudicación por un monto mínimo de Gs 3.000.000.000 y un monto máximo de 4.574.340.000 por menor disponibilidad presupestarias que lo previsto inicialmente.

Analizando las remisiones proporcionadas por la Contratante se constató lo siguiente:

Notas de Remisiones

Se observa que,varias notas de remisiones son firmadas en su recepción por otras personas que no estaban estipuladas por el PBC.

En el contrato se estipula que la entrega de los bienes se realizará en cada Institución beneficiada de acuerdo al listado aprobado por la Gobernación, sin embargo se constató que existen algunas Instituciones que no estaban incluidas en el PBC y que

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

fueron beneficiadas con las entregas de los bienes. No se ha remitido documentación alguna que acredite que la Gobernación Departamental de Central diera el aval para dichas entregas.

En el PBC en la Sección IV, punto CGC 24.1 transcripto textualmente expresa que la responsabilidad por el transporte deberá ser como sigue: "*El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino final dentro del Paraguay, definido como el Sitio del Proyecto, transportarlos a dicho lugar de destino en el Paraguay, incluyendo seguro y almacenamiento, y tal como se estipulara en el Contrato, será contratado por el Proveedor, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato*".

En las notas de remisiones se pueden observar que, las mismas en su mayoría carecen de datos requeridos completos como: sello correspondiente a la institucion, aclaraciones de firma y fechas de recepción de las mismas.

En el mismo punto 9 de Plan de Entregas del PBC se establece claramente que deberá contar con todos los datos correspondientes y si en caso de que la persona autorizada no esté, podrán firmar dos docentes de dicha institución con la aclaración correspondiente, es decir el sello de la institución, la aclaración de la firma, el número de Cédula de Identidad y la fecha en que se recibieron.

También se pudo observar a partir de la documentación remitida por la contratante que en algunas instituciones no se entregó la cantidad estipulada, ya sea en menor o mayor proporción a la estipulada en el PBC, ni se ha adjuntado documentación alguna que acredite modificación alguna a las cantidades originalmente previstas en el PBC.

Según la planilla preparada en base a la documentación remitida y que se anexa al presente informe, existiría un faltante de **660 unidades** — esto incluyendo a las Instituciones que le fueron entregadas sin que estén estipuladas o autorizadas por la GDC —. La cantidad entregada a las antes citadas instituciones no estipuladas es de **104.413**. Por tanto, la cantidad que se debía entregar según el PBC era de **6.099.120** (cantidad máxima), pero de acuerdo a la documentación remitida fue entregado un total de **6.098.460**.

Orden de Compra

Entre los documentos recibidos por esta Dirección, no se observan las órdenes de compras requeridas según el PBC para la provisión de los bienes, por lo que no se puede analizar el cumplimiento del plazo de entrega según las condiciones de entrega.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.5. Pagos

A continuación se detallan datos de los pagos realizados al proveedor:

Según se pudo constatar en los respectivos comprobantes y documentaciones correspondientes remitidos por la Contratante, se constató lo siguiente:

Según el recibo de dinero N° 0000097 de fecha 08/05/2013, la firma DON REMIGIO recibió el pago de **Gs. 586.986.712**, mediante dos cheques y son los siguientes: Banco Sudameris cheque N° 12599255 cuyo monto es 435.684.825 y Banco Continental cheque N° 50826169 cuyo monto es 151.301.887. A su vez, la Orden de Pago N° 1817 de fecha 08/05/2013 menciona un solo cheque por un monto total de **Gs. 435.684.825**. Por tanto se aprobó (por Orden de Pago) un monto menor al efectivamente recibido (según recibo de dinero), por lo que se solicita a la contratante que aclare esta situación en su descargo, adjuntando la documentación respaldatoria.

Los pagos realizados se detallan de la siguiente forma:

Factura	Fecha	Monto descontando anticipo	Retención	Numero de Orden de Pago	Fecha	Recibo	Fecha	Anticipo	Neto de la Orden de Pago
001-001-0001521	08/03/13	1.372.302.000	4.890.385	562	14/03/13	90	15/03/13	-	1.367.411.615
001-001-0001528	30/04/13	1.129.086.000	1.558.175	1.817	08/05/13	97	08/05/13	483.894.000	435.684.825
			1.924.364	1.939	27/05/13	101	28/05/13		538.075.636
001-001-0000002	06/06/13	579.652.500	1.104.100	2.180	07/06/13	102	07/06/13	248.422.500	577.586.829
001-001-0000006	10/07/13	582.813.000	2.065.671	2.443	17/07/13	104	18/07/13	249.777.000	580.736.666
001-001-0000014	08/08/13	582.813.000	1.819.188	2.646	19/09/13	153	24/08/13	249.777.000	508.667.312

3.6. Informe de Auditoría Interna

Se pudo constatar en el Memorandum AL.GDC N° 257/2013, de fecha 26/09/2013, que se hace referencia a las Notas de la DNCP/DVC Nros. 29.556, 29.557, 29.558 y 29.559 donde se establece y se envían las documentaciones pertinentes de la UOC y la Dirección de Auditoría Interna para su análisis correspondiente donde se constata que esta todo conforme lo establece la ley misma.

De dicho Memorandum transcribimos lo siguiente:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contrataciones - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CONTRATO N° 60/2012: ID N° 245424

a. **Referencia: Nota DNCP/DVC N° 29.557**
b. **Fecha de Contrato: 28/12/2012**
c. **Modalidad de la Contratación: LPN SBE N° 02/2012**
d. **Resolución GDC: N° 4039/2012**
e. **Objeto: "Adquisicion, suministro, transporte, entrega y descarga en escuela de los productos leche fluida UHT para la Gobernación del Departamento Central Año Lectivo 2013 – Ad Referendum, Lote 6 – Zona 3"**
f. **Proveedor: Comercial y Panaderia Don Remigio**
g. **Representante del Proveedor: Sra. Mirian Lujan Duarte Ramirez**
h. **Monto del Contrato: G 4.574.340.000**
i. **Cantidad: 6.099.120 raciones**
j. **Lugar: Lote 6 – Zona 3**
k. **Districtos: Guarambare, Lambare, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, Villa Elisa, Villeta, Ypane y J.A. Saldivar**
l. **Código de Contratación: LP-22011-13-68991**
m. **Ejecucion del Contrato:**
n. **Anticipo 30% otorgado: G 1.372.302.000**
o. **Total Certificado: G 4.106.235.000**
p. **Porcentaje Certificado: 89,77%**
q. **Facturas Creditos N°:**
   - **001-001-0001521: G 1.372.302.000**
   - **001-001-0001528: G 1.129.086.000**
   - **001-001-0000002: G 579.652.500**
   - **001-001-0000006: G 582.813.000**
r. **Garantía de Cumplimiento Contrato**
   - **N° 36-1509.0001386.0000**
   - **Compañía: Alfa SA Seguros y Reaseguros**
   - **Importe: G 228.717.000**
   - **Vigencia: 28/12/2012 – 27/04/2013 (120 dias)**
s. **Poliza de Seguro Anticipo Financiero**
   - **N° 36-1510.0000439.0000**
   - **Compañía: Alfa SA Seguros y Reaseguros**
   - **Importe: G 1.372.302.000**
   - **Vigencia: 28/12/2012 – 27/01/2014**

4. CONCLUSIONES.

4.1. A partir de la documentación remitida por la contratante se pudo observar que en algunas instituciones no se entregó la cantidad estipulada, ya sea en menor o mayor proporción a la estipulada en el PBC, ni se ha adjuntado documentación alguna que acredite modificación alguna a las cantidades originalmente previstas en el PBC.

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.2. Según la planilla preparada en base a la documentación remitida y que se anexa al presente informe fueron entregadas **6.098.460** raciones de las **6.099.120** (cantidad máxima) establecidas en el contrato, por lo que existiría una diferencia de **660 unidades**, por lo que se solicita aclarar al momento del descargo la cantidad final entregada.

4.3. Existen entregas de los bienes a Instituciones que no estaban previstas en el PBC y cuyas cantidades son **104.413** raciones entregadas a aquellas, pero no se cuenta con la documentación correspondiente que avalen dichos cambios.

4.4. Se constata que no fueron llenadas en forma las notas de remisiones, por ejemplo: falta aclaración de firma, fecha y en una de ellas el sello de la institución beneficiada. Además el mismo PBC dice que en caso de que la persona designada/o o encargada/o no esté, se puede realizar la entrega con la aprobación o recibido por dos personas de la institución en caso que fuere necesario.

4.5 Entre los documentos recibidos por esta Dirección no se observan las órdenes de compras requeridas en el PBC para la provisión de los bienes, por lo que no se puede analizar el cumplimiento del plazo de entrega según las condiciones de entrega.

4.6 Con el producto ofertado originalmente no se tiene documento respadatorio sobre el cumplimiento de la calidad del bien a ser entregado (prevista en el cláusula novena del contrato). Igualmente, con el cambio del producto o de la marca no consta documentación alguna que acredite el cumplimiento de la Garantia de Calidad del bien a ser entregado a las Instituciones beneficiarias.

4.7 El anticipo fue abonado en fecha 15/03/2013 y la póliza de garantía de anticipo tiene vigencia sólo hasta el 27/04/2013, sin embargo no se cuenta con un endoso a dicha póliza, ni se tiene certeza que —a dicha fecha— se haya amortizado totalmente el anticipo.

4.8. Según el recibo de dinero N° 0000097 de fecha 08/05/2013, la firma DON REMIGIO recibió el pago de **Gs. 586.986.712**, mediante dos cheques y son los siguientes: Banco Sudameris cheque N° 12599255 cuyo monto es Gs. 435.684.825 y

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Banco Continental cheque N° 50826169 cuyo monto es Gs. 151.301.887. A su vez, la Orden de Pago N° 1817 de fecha 08/05/2013 menciona un solo cheque por un monto total de **Gs. 435.684.825**. Por tanto se aprobó (por Orden de Pago) un monto menor al efectivamente recibido (según recibo de dinero), por lo que se solicita a la contratante que aclare esta situación en su descargo, adjuntando la documentación respaldatoria.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones expuestas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **GOBERNACIÓN DE CENTRAL** y a la firma COMERCIAL Y PANADERÍA DON REMIGIO de **Miriam Lujan Duarte Ramirez** para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

ABG. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Anexo N° 1 al Informe DVC N° 58/14

ORDEN N° 1 Y 2					
Ciudad	**Cantidad total Entregada por el Oferente**	**Cantidad entregada a Escuelas que figura en el PBC**	**Cantidad entregada a Escuelas que no estan en el PBC**	**Cantidad entregada mayor o menor al mismo PBC por Escuelas**	**Monto**
Ypane	131.500	131.500	0	0	98.625.000
Guarambare	59.880	59.880	0	0	44.910.000
Nueva Italia	26.000	26.000	0	0	19.500.000
Ñemby	234.660	234.660	0	0	175.995.000
Villa Elisa	113.320	113.320	0	0	84.990.000
San Antonio	102.940	102.940	0	0	77.205.000
J. A. Saldivar	138.760	138.760	0	0	104.070.000
Lambare	180.140	180.140	0	0	135.105.000
Villeta	69.800	69.800	0	0	52.350.000
San Antonio	107.700	102.940	0	4.760	80.775.000
Ypane	133.680	131.500	1.180	1.000	100.260.000
Nueva Italia	27.360	26.000	0	1.360	20.520.000
Guarambare	59.440	59.880	0	-440	44.580.000
Lambare	174.880	180.140	0	-5.260	131.160.000
J.A. Saldivar	151.200	138.760	4.040	8.400	113.400.000
Villeta	73.980	69.800	2.200	1.980	55.485.000
Villa Elisa	119.020	113.320	4.520	1.180	89.265.000
Ñemby	246.580	234.660	7.580	4.340	184.935.000
Sub Total	2.150.840	2.114.000	19.520	17.320	1.613.130.000
Orden N° 3 y 4					
Guarambare	59.440	59.880	0	-440	44.580.000
Villa Elisa	119.020	113.320	4.520	1.180	89.265.000
Nueva Italia	32.280	26.000	4.920	1.360	24.210.000
J.A. Saldivar	151.200	138.760	4.040	8.400	113.400.000
Lambare	185.140	190.400	0	-5.260	138.855.000
Ypane	133.680	131.500	1.180	1.000	100.260.000
Ñemby	247.680	234.660	8.680	4.340	185.760.000
Villeta	73.980	69.800	2.200	1.980	55.485.000
San Antonio	107.700	102.940	0	4.760	80.775.000
Villa Elisa	119.020	113.320	4.520	1.180	89.265.000
J. A. Saldivar	151.200	138.760	4.040	8.400	113.400.000
Lambare	185.140	190.400	0	-5.260	138.855.000
Nueva Italia	27.360	26.000	0	1.360	20.520.000
Villeta	73.980	69.800	2.200	1.980	55.485.000
Ñemby	246.580	234.460	7.580	4.540	184.935.000
Guarambare	59.440	59.880	0	-440	44.580.000
Ypane	133.680	131.500	1.180	1.000	100.260.000
San Antonio	107.100	102.940	0	4.160	80.325.000
Sub Total	2.213.620	2.134.320	45.060	34.240	1.660.215.000
ORDEN N° 5					
Guarambare	59.440	59.880	0	-440	44.580.000
Ypane	133.680	131.500	1.180	1.000	100.260.000
Ñemby	247.680	234.660	8.680	4.340	185.760.000
J. A. Saldivar	151.200	138.760	4.040	8.400	113.400.000
Villa Elisa	119.020	113.320	4.520	1.180	89.265.000
Lambare	185.140	190.400	0	-5.260	138.855.000
San Antonio	108.100	102.940	0	5.160	81.075.000
Villeta	73.980	69.800	2.200	1.980	55.485.000
Nueva Italia	32.280	26.000	4.920	1.360	24.210.000
Sub Total	1.110.520	1.067.260	25.540	17.720	832.890.000
ORDEN N° 6					
Guarambare	35.592	35.928	0	-336	26.694.000
Villa Elisa	65.461	62.326	2.486	649	49.095.750
Ypane	73.524	72.325	649	550	55.143.000
San Antonio	59.235	56.617	0	2.618	44.426.250
Villeta	40.689	38.390	1.210	1.089	30.516.750
Nueva Italia	19.368	15.600	2.952	816	14.526.000
J. A. Saldivar	82.500	76.318	2.222	3.960	61.875.000
Lambare	110.887	114.240	0	-3.353	83.165.250
Ñemby	136.224	128.953	4.774	2.497	102.168.000
Sub Total	623.480	600.697	14.293	8.490	467.610.000
Total	**6.098.460**	**5.916.277**	**104.413**	**77.770**	**4.573.845.000**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EVALUACION DE DESCARGO																									EVA N° 71/2.014
Fecha emisión	04/12/2014																								ID: 245424/12
Ref. Informe DVC	N° 58/2.014																								
Contratante	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CENTRAL.																								
Contratista	DON REMIGIO DE MIRIAN LUJAN DUARTE.																								
Recurrentes	Contratante													-	Contratista										X
Expediente/s N°	12.970													Fecha/s	24/09/14										
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ		DNC		JD	X	JM		O						

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Origen de Informe: En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contenidas en la Ley N° 3.439/07 de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos y entidades del Estado y los gobiernos departamentales y municipales, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CENTRAL** y la firma **DON REMIGIO de MIRIAN LUJAN DUARTE** para la: "*Adquisición, suministro, transporte, entrega y descarga en escuelas de leche y galletitas dulces fortificadas con vitaminas y minerales, del Programa Nutricentral de Merienda escolar correspondiente al año lectivo 2013 Ad Referéndum*", correspondiente al Lote 6 Zona 3 del Contrato N° 60/12 resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2012 con ID N° 245424/12.-

Conforme fue establecido en el Informe DVC N° 58/2.014: *"...remitir el presente informe a la UOC de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CENTRAL**, a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, y, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **DON REMIGIO DE MIRIAN LUJAN DUARTE**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**".-*

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan".-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

El mismo fue remitido a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CENTRAL, por Nota N° 31.123/2.014, y a la Contratista, DON REMIGIO de MIRIAN LUJAN DUARTE por Nota N° 31.119/2.014, ambas de fecha 18/09/2.014 y fueron recibidas los días 26/09/2014 y 19/09/2014 respectivamente.

La Gobernación Departamental de Central ha pedido una prórroga para la presentación de su descargo sobre el Informe DVC N° 58/2014, mediante la Nota UOC N° 175/2014 de fecha 22/10/2014, en los siguientes términos: *"En dicho contexto actualmente hemos consolidados la totalidad de la documentación requerida en cuanto a lo referente a los pagos realizados a la Empresa adjudicada así como las modificaciones de contrato realizadas; no obstante la documentación que respalda la recepción física de los bienes obran en poder de los Directores de la instituciones educativa beneficiadas y cuya recolección es bastante lenta, solicito una prorroga hasta 20 (veinte) días contados a partir de la fecha, para la entrega del informe con toda la documentación solicitada".* Dicha prórroga fue concedida por Nota DNCP/DVC N° 36.395/2.014 de fecha 24/10/2014, recibida por la contratante en fecha 31/10/2014.

Sin embargo, no se arrimó hasta la fecha, descargo alguno.

<u>Para la mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se realiza referencia a las conclusiones del Informe N° 58/2.014, a los descargos (si hubiere), y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada</u>.-

4.1. A partir de la documentación remitida por la contratante se pudo observar que en algunas instituciones no se entregó la cantidad estipulada, ya sea en menor o mayor proporción a la estipulada en el PBC, ni se ha adjuntado documentación alguna que acredite modificación alguna a las cantidades originalmente previstas en el PBC.

Al respecto, la firma DON REMIGIO señala que: *"En efecto, tal como hace mención el verificador, se han modificado por Adendas a solicitud de la propia Gobernación de Central, en virtud a que normalmente los llamados son realizados en base a planillas del año anterior, posteriormente se realizan redireccionamientos en virtud a las actualizaciones de las planillas de alumnos por institución, y a pedido del propio Ministerio de Educación y Cultura.*

Se acompaña a la presente, copia el resumen por escuelas, con números de remisiones y las cantidades respectivas, que coinciden con lo estipulado en el Contrato".

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Sobre el particular, no consta el pedido del Ministerio de Educación y Cultura ni de la Gobernación de Central que señala la contratista, tampoco se han adjuntado notas de remisión. Ante la falta de elementos suficientes para levantar la presente conclusión la misma se mantiene.

4.2. Según la planilla preparada en base a la documentación remitida y que se anexa al presente informe fueron entregadas 6.098.460 raciones de las 6.099.120 (cantidad máxima) establecidas en el contrato, por lo que existiría una diferencia de 660 unidades, por lo que se solicita aclarar al momento del descargo la cantidad final entregada.

La firma DON REMIGIO indica que: *"Tal como mencionara en el punto anterior, acompaño a la presente, resumen de cantidades entregadas, que coinciden con la cantidad solicitada en el contrato. La diferencia se debería a que la contratante no ha remitido la totalidad de remisiones a vuestra Dirección, lo que se detalla en el resumen anexo que presento".*

Según el resumen anexo presentado por la contratista se constata que se entregó la cantidad estipulada, sin embargo no se tienen a la vista la documentación respaldatoria, por lo que corresponde mantener la presente conclusión.

4.3. Existen entregas de los bienes a Instituciones que no estaban previstas en el PBC y cuyas cantidades son 104.413 raciones entregadas a aquellas, pero no se cuenta con la documentación correspondiente que avalen dichos cambios.

Al respecto, la contratista explica que: *"Tal como mencionara, la Gobernación ha realizado un redireccionamiento de entregas en base a la actualización de planillas, tal situación fue realizada por Adenda, que supongo será remitida por la Gobernación al momento de su descargo. Con ello podrá corroborar que todas las órdenes de entregas dadas por la Gobernación, fueron cumplidas cabalmente. Prueba de ello es que no existen quejas de las escuelas y colegios y tampoco de la Contratante".*

Ante la falta de presentación de descargo por parte de la contratante (incluyendo la remisión de la adenda señalada por la contratista), se mantiene la presente conclusión.

4.4. Se constata que no fueron llenadas en forma las notas de remisiones, por ejemplo: falta aclaración de firma, fecha y en una de ellas el sello de la institución beneficiada. Además el mismo PBC dice que en caso de que la persona designada/o o encargada/o no

Abg. Myrtle Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

esté, se puede realizar la entrega con la aprobación o recibido por dos personas de la institución en caso que fuere necesario.

La contratista señala en su descargo: *"Si bien es cierto que en algunas remisiones no fueron completadas todos los datos, dicha tarea corresponden a los encargados de entregas, que ya fueron observados y a partir de la fecha se tomaran el tiempo necesario para completar debidamente. Esto normalmente se da por la premura del tiempo en entregar los bienes a los chicos, y las zonas distantes unas de otras, que hacen que en algunos casos no completen debidamente los datos, sin embargo tanto la cantidad como las fechas y horas de entregas (primordiales) siempre se hallan completadas debidamente.*

El verificador no ha mencionado cual es la remisión que no lleva sello de la institución, motivo por el cual no podemos remitirle, sin embargo puede suceder tal situación en caso de entrega antes de que la autoridad máxima de la escuela se encuentre en su lugar de trabajo, y la misma es recibida por el funcionario inmediato inferior que no cuenta en ese momento con el sello de la dirección. Se toma nota de la sugerencia para próximas entregas".

Sobre lo señalado por la contratista, se aclara que la Nota de Remisión N° 001-002-045190, correspondiente a la Esc. Bas. N° 5583 Puerta del Sol en fecha 28/02/13 es la que presenta dichas omisiones. Por consiguiente, se insta a la contratista, para futuros procedimientos de contratación, a cuidar de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 6539/05** de fecha 25/10/05 ***"Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención".***

En base a lo expuesto, y efectuada la aclaración correspondiente, se mantiene la presente conclusión.

4.5 Entre los documentos recibidos por esta Dirección no se observan las órdenes de compras requeridas en el PBC para la provisión de los bienes, por lo que no se puede analizar el cumplimiento del plazo de entrega según las condiciones de entrega.

La contratista señala que: *"Este punto corresponde ser descargado por la Gobernación del Dpto. Central, sin embargo, le adjunto a los resúmenes de entregas, copias de las ordenes de entregas (del 01 al 06) que cuentan con la fecha de emisión y firmadas por la Secretaria de Educación y Cultura y del Coordinador de la UOC ambos de la Gobernación.*

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En las mismas se detallan las cantidades de días lectivos y su periodo de entrega respectiva".

En base a la documentación remitida por la contratista, se constata que fueron emitidas 6 órdenes de compras que se encuentran firmados por una representante de la Secretaría de Educación y Cultura y por el Coordinador de la UOC, pero no se puede precisar si se cumplieron las entregas en tiempo y forma, al no contar con todas las notas de remisión.

Ante la remisión de las órdenes de compra, la presente conclusión se levanta.

4.6 Con el producto ofertado originalmente no se tiene documento respaldatorio sobre el cumplimiento de la calidad del bien a ser entregado (prevista en el cláusula novena del contrato). Igualmente, con el cambio del producto o de la marca no consta documentación alguna que acredite el cumplimiento de la Garantía de Calidad del bien a ser entregado a las Instituciones beneficiarias.

La firma DON REMIGIO señalaba: "*En efecto, la cláusula novena del contrato establece que los productos deben estar de acuerdo a las normas técnicas indicadas en la planilla, las mismas reúnen todos los requisitos, prueba de ello es que no existen quejas de escuelas y colegios y tampoco de la Gobernación sobre la calidad de nuestros productos. En caso de que hubiere, la propia Gobernación se encargaría de ordenar los cambios necesarios y hasta la cancelación del contrato, situación que no se ha dado por los años de experiencia con que cuenta la firma proveedora".*

Sobre el particular, no se ha acreditado el cumplimiento de la cláusula novena del contrato, y por tanto la conclusión se mantiene.

4.7 El anticipo fue abonado en fecha 15/03/2013 y la póliza de garantía de anticipo tiene vigencia sólo hasta el 27/04/2013, sin embargo no se cuenta con un endoso a dicha póliza, ni se tiene certeza que —a dicha fecha— se haya amortizado totalmente el anticipo.

La contratista alega que: *"Es política de nuestra empresa, que en las primeras facturaciones ya sean descontadas la totalidad del anticipo correspondiente, prueba de ello será el detalle de facturación y descuento del anticipo que la Gobernación remitirá – imagino – al momento de su descargo correspondiente".*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Al respecto, se comprueba que en las facturas se ha descontado en forma proporcional el monto correspondiente al anticipo, a los efectos de su amortización, y por tanto se levanta la presente conclusión.

4.8. Según el recibo de dinero N° 0000097 de fecha 08/05/2013, la firma DON REMIGIO recibió el pago de Gs. 586.986.712, mediante dos cheques y son los siguientes: Banco Sudameris cheque N° 12599255 cuyo monto es Gs. 435.684.825 y Banco Continental cheque N° 50826169 cuyo monto es Gs. 151.301.887. A su vez, la Orden de Pago N° 1817 de fecha 08/05/2013 menciona un solo cheque por un monto total de Gs. 435.684.825. Por tanto se aprobó (por Orden de Pago) un monto menor al efectivamente recibido (según recibo de dinero), por lo que se solicita a la contratante que aclare esta situación en su descargo, adjuntando la documentación respaldatoria.

La firma DON REMIGIO señala en su descargo que: *"Tal como menciona el verificador en su conclusión, corresponde este punto ser aclarado debidamente por la contratante al momento de su descargo. Sin embargo es importante aclarar que no existen diferencias entre lo abonado por la Gobernación y lo recibido por mi empresa".*

Ante la falta de presentación de descargo por parte de la contratante, la presente conclusión se mantiene.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En base al descargo presentado por la contratista, corresponde levantar las conclusiones **4.5** y **4.7** del Informe DVC N° 58/2014, manteniéndose firmes todas las demás conclusiones.

Se insta a la Contratante, para futuros procedimientos de contratación, a tomar todas las medidas administrativas que correspondan respecto a las desprolijidades detectadas en lo referente al efectivo cumplimiento de los requerimientos del PBC y del contrato y a la ejecución del contrato público, incluyendo la debida formalización de las modificaciones al contrato.

Asimismo, ante la falta de remisión de toda la documentación respaldatoria por parte de la contratante, en la presente verificación no fue posible determinar el efectivo cumplimiento o no de las obligaciones contractuales por parte de la contratista. Por consiguiente, se

Abg. Myrtania E. Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferre
Verificador Contractual
DVC - DNCP

recuerda a la Contratante la obligación legal de las instituciones públicas de facilitar a la DNCP todos los datos y/o informaciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y competencias (Art. 20° Ley N° 3439/07).

Igualmente, se insta a la contratista, para futuros procedimientos de contratación, a cuidar de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 6539/05** de fecha 25/10/05 ***"Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención".***

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante la ***GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CENTRAL*** y a la firma ***DON REMIGIO de MIRIAN LUJAN DUARTE*** para comunicarle el cierre de los trabajos de verificación, y a la Junta Departamental de Central, a los efectos pertinentes.-

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

ABG. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

| **EVALUACION DE DESCARGO** | | |

El mismo fue remitido a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CENTRAL, por Nota N° 31.123/2.014, y a la Contratista, DON REMIGIO de MIRIAN LUJAN DUARTE por Nota N° 31.119/2.014, ambas de fecha 18/09/2.014 y fueron recibidas los días 26/09/2014 y 19/09/2014 respectivamente.

La Gobernación Departamental de Central ha pedido una prórroga para la presentación de su descargo sobre el Informe DVC N° 58/2014, mediante la Nota UOC N° 175/2014 de fecha 22/10/2014, en los siguientes términos: *"En dicho contexto actualmente hemos consolidados la totalidad de la documentación requerida en cuanto a lo referente a los pagos realizados a la Empresa adjudicada así como las modificaciones de contrato realizadas; no obstante la documentación que respalda la recepción física de los bienes obran en poder de los Directores de la instituciones educativa beneficiadas y cuya recolección es bastante lenta, solicito una prorroga hasta 20 (veinte) días contados a partir de la fecha, para la entrega del informe con toda la documentación solicitada".* Dicha prórroga fue concedida por Nota DNCP/DVC N° 36.395/2.014 de fecha 24/10/2014, recibida por la contratante en fecha 31/10/2014.

Sin embargo, no se arrimó hasta la fecha, descargo alguno.

Para la mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se realiza referencia a las conclusiones del Informe N° 58/2.014, a los descargos (si hubiere), y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.-

4.1. A partir de la documentación remitida por la contratante se pudo observar que en algunas instituciones no se entregó la cantidad estipulada, ya sea en menor o mayor proporción a la estipulada en el PBC, ni se ha adjuntado documentación alguna que acredite modificación alguna a las cantidades originalmente previstas en el PBC.

Al respecto, la firma DON REMIGIO señala que: *"En efecto, tal como hace mención el verificador, se han modificado por Adendas a solicitud de la propia Gobernación de Central, en virtud a que normalmente los llamados son realizados en base a planillas del año anterior, posteriormente se realizan redireccionamientos en virtud a las actualizaciones de las planillas de alumnos por institución, y a pedido del propio Ministerio de Educación y Cultura.*

Se acompaña a la presente, copia el resumen por escuelas, con números de remisiones y las cantidades respectivas, que coinciden con lo estipulado en el Contrato".

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Sobre el particular, no consta el pedido del Ministerio de Educación y Cultura ni de la Gobernación de Central que señala la contratista, tampoco se han adjuntado notas de remisión. Ante la falta de elementos suficientes para levantar la presente conclusión la misma se mantiene.

4.2. Según la planilla preparada en base a la documentación remitida y que se anexa al presente informe fueron entregadas 6.098.460 raciones de las 6.099.120 (cantidad máxima) establecidas en el contrato, por lo que existiría una diferencia de 660 unidades, por lo que se solicita aclarar al momento del descargo la cantidad final entregada.

La firma DON REMIGIO indica que: *"Tal como mencionara en el punto anterior, acompaño a la presente, resumen de cantidades entregadas, que coinciden con la cantidad solicitada en el contrato. La diferencia se debería a que la contratante no ha remitido la totalidad de remisiones a vuestra Dirección, lo que se detalla en el resumen anexo que presento".*

Según el resumen anexo presentado por la contratista se constata que se entregó la cantidad estipulada, sin embargo no se tienen a la vista la documentación respaldatoria, por lo que corresponde mantener la presente conclusión.

4.3. Existen entregas de los bienes a Instituciones que no estaban previstas en el PBC y cuyas cantidades son 104.413 raciones entregadas a aquellas, pero no se cuenta con la documentación correspondiente que avalen dichos cambios.

Al respecto, la contratista explica que: *"Tal como mencionara, la Gobernación ha realizado un redireccionamiento de entregas en base a la actualización de planillas, tal situación fue realizada por Adenda, que supongo será remitida por la Gobernación al momento de su descargo. Con ello podrá corroborar que todas las órdenes de entregas dadas por la Gobernación, fueron cumplidas cabalmente. Prueba de ello es que no existen quejas de las escuelas y colegios y tampoco de la Contratante".*

Ante la falta de presentación de descargo por parte de la contratante (incluyendo la remisión de la adenda señalada por la contratista), se mantiene la presente conclusión.

4.4. Se constata que no fueron llenadas en forma las notas de remisiones, por ejemplo: falta aclaración de firma, fecha y en una de ellas el sello de la institución beneficiada. Además el mismo PBC dice que en caso de que la persona designada/o o encargada/o no

Abg. Myrta Ma. Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

esté, se puede realizar la entrega con la aprobación o recibido por dos personas de la institución en caso que fuere necesario.

La contratista señala en su descargo: *"Si bien es cierto que en algunas remisiones no fueron completadas todos los datos, dicha tarea corresponden a los encargados de entregas, que ya fueron observados y a partir de la fecha se tomaran el tiempo necesario para completar debidamente. Esto normalmente se da por la premura del tiempo en entregar los bienes a los chicos, y las zonas distantes unas de otras, que hacen que en algunos casos no completen debidamente los datos, sin embargo tanto la cantidad como las fechas y horas de entregas (primordiales) siempre se hallan completadas debidamente.*

El verificador no ha mencionado cual es la remisión que no lleva sello de la institución, motivo por el cual no podemos remitirle, sin embargo puede suceder tal situación en caso de entrega antes de que la autoridad máxima de la escuela se encuentre en su lugar de trabajo, y la misma es recibida por el funcionario inmediato inferior que no cuenta en ese momento con el sello de la dirección. Se toma nota de la sugerencia para próximas entregas".

Sobre lo señalado por la contratista, se aclara que la Nota de Remisión N° 001-002-045190, correspondiente a la Esc. Bas. N° 5583 Puerta del Sol en fecha 28/02/13 es la que presenta dichas omisiones. Por consiguiente, se insta a la contratista, para futuros procedimientos de contratación, a cuidar de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 6539/05** de fecha 25/10/05 ***"Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención".***

En base a lo expuesto, y efectuada la aclaración correspondiente, se mantiene la presente conclusión.

4.5 Entre los documentos recibidos por esta Dirección no se observan las órdenes de compras requeridas en el PBC para la provisión de los bienes, por lo que no se puede analizar el cumplimiento del plazo de entrega según las condiciones de entrega.

La contratista señala que: *"Este punto corresponde ser descargado por la Gobernación del Dpto. Central, sin embargo, le adjunto a los resúmenes de entregas, copias de las ordenes de entregas (del 01 al 06) que cuentan con la fecha de emisión y firmadas por la Secretaria de Educación y Cultura y del Coordinador de la UOC ambos de la Gobernación.*

Abg. Myrta Godoy R.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En las mismas se detallan las cantidades de días lectivos y su periodo de entrega respectiva".

En base a la documentación remitida por la contratista, se constata que fueron emitidas 6 órdenes de compras que se encuentran firmados por una representante de la Secretaría de Educación y Cultura y por el Coordinador de la UOC, pero no se puede precisar si se cumplieron las entregas en tiempo y forma, al no contar con todas las notas de remisión.

Ante la remisión de las órdenes de compra, la presente conclusión se levanta.

4.6 Con el producto ofertado originalmente no se tiene documento respaldatorio sobre el cumplimiento de la calidad del bien a ser entregado (prevista en el cláusula novena del contrato). Igualmente, con el cambio del producto o de la marca no consta documentación alguna que acredite el cumplimiento de la Garantía de Calidad del bien a ser entregado a las Instituciones beneficiarias.

La firma DON REMIGIO señalaba: "*En efecto, la cláusula novena del contrato establece que los productos deben estar de acuerdo a las normas técnicas indicadas en la planilla, las mismas reúnen todos los requisitos, prueba de ello es que no existen quejas de escuelas y colegios y tampoco de la Gobernación sobre la calidad de nuestros productos. En caso de que hubiere, la propia Gobernación se encargaría de ordenar los cambios necesarios y hasta la cancelación del contrato, situación que no se ha dado por los años de experiencia con que cuenta la firma proveedora".*

Sobre el particular, no se ha acreditado el cumplimiento de la cláusula novena del contrato, y por tanto la conclusión se mantiene.

4.7 El anticipo fue abonado en fecha 15/03/2013 y la póliza de garantía de anticipo tiene vigencia sólo hasta el 27/04/2013, sin embargo no se cuenta con un endoso a dicha póliza, ni se tiene certeza que —a dicha fecha— se haya amortizado totalmente el anticipo.

La contratista alega que: *"Es política de nuestra empresa, que en las primeras facturaciones ya sean descontadas la totalidad del anticipo correspondiente, prueba de ello será el detalle de facturación y descuento del anticipo que la Gobernación remitirá –imagino– al momento de su descargo correspondiente".*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Al respecto, se comprueba que en las facturas se ha descontado en forma proporcional el monto correspondiente al anticipo, a los efectos de su amortización, y por tanto se levanta la presente conclusión.

4.8. Según el recibo de dinero N° 0000097 de fecha 08/05/2013, la firma DON REMIGIO recibió el pago de Gs. 586.986.712, mediante dos cheques y son los siguientes: Banco Sudameris cheque N° 12599255 cuyo monto es Gs. 435.684.825 y Banco Continental cheque N° 50826169 cuyo monto es Gs. 151.301.887. A su vez, la Orden de Pago N° 1817 de fecha 08/05/2013 menciona un solo cheque por un monto total de Gs. 435.684.825. Por tanto se aprobó (por Orden de Pago) un monto menor al efectivamente recibido (según recibo de dinero), por lo que se solicita a la contratante que aclare esta situación en su descargo, adjuntando la documentación respaldatoria.

La firma DON REMIGIO señala en su descargo que: *"Tal como menciona el verificador en su conclusión, corresponde este punto ser aclarado debidamente por la contratante al momento de su descargo. Sin embargo es importante aclarar que no existen diferencias entre lo abonado por la Gobernación y lo recibido por mi empresa".*

Ante la falta de presentación de descargo por parte de la contratante, la presente conclusión se mantiene.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En base al descargo presentado por la contratista, corresponde levantar las conclusiones **4.5** y **4.7** del Informe DVC N° 58/2014, manteniéndose firmes todas las demás conclusiones.

Se insta a la Contratante, para futuros procedimientos de contratación, a tomar todas las medidas administrativas que correspondan respecto a las desprolijidades detectadas en lo referente al efectivo cumplimiento de los requerimientos del PBC y del contrato y a la ejecución del contrato público, incluyendo la debida formalización de las modificaciones al contrato.

Asimismo, ante la falta de remisión de toda la documentación respaldatoria por parte de la contratante, en la presente verificación no fue posible determinar el efectivo cumplimiento o no de las obligaciones contractuales por parte de la contratista. Por consiguiente, se

Abg. Myrian Gonay A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

recuerda a la Contratante la obligación legal de las instituciones públicas de facilitar a la DNCP todos los datos y/o informaciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y competencias (Art. 20° Ley N° 3439/07).

Igualmente, se insta a la contratista, para futuros procedimientos de contratación, a cuidar de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 6539/05** de fecha 25/10/05 ***"Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención".***

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante la ***GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CENTRAL*** y a la firma ***DON REMIGIO de MIRIAN LUJAN DUARTE*** para comunicarle el cierre de los trabajos de verificación, y a la Junta Departamental de Central, a los efectos pertinentes.-

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

ABG. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos